DNCP/DJ N° 10650/21 **CASO N° 541/21**

Asunción, 20 de setiembre de 2021

Señores
PETROLEOS PARAGUAYOS
Unidad Operativa de Contrataciones.
P r e s e n t e:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 541/21 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "SERVICIO DE COMEDOR PARA FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE VILLA ELISA" ID 393803

En primer término, les comunicamos que por medio de la Res. DNCP Nº 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 541/21, que refiere entre otras cosas lo siguiente: *"En plena época de crisis económica, de recorte de presupuesto para ollas populares y la reciente Ley 6809 de medidas de consolidación económica y de contención social, PETROPAR pretende dar desayuno, almuerzo y cena a todo su personal de la planta de villa Elisa a costa del presupuesto público. No solo llama la atención el nivel de exigencia para la participación, ya que solicita extensas exigencias en materia de infraestructura y equipos para la fabricación de los alimentos y el montaje del comedor, sino que además se pretende contratar por una suma de G 1.707.600.000. Se puede leer en el pliego del ID 393803 publicado en la web de contrataciones públicas que el Abg. Edgar Orrego, Director de Gestión Empresarial, justifica el llamado en un contrato colectivo que bajo ningún punto de vista puede estar por encima de las leyes. Queda claro del Art. 4 inciso a de la Ley 6809 que está PROHIBIDA la publicación de nuevos llamados para las adjudicaciones de servicios de catering salvo para los empleados de fábrica. ¿Cual es la nómina del personal directamente involucrado en el proceso de producción de PETROPAR en Villa Elisa, ¿son efectivamente 220 funcionarios (comensales) lo que están dentro de esa categoría? En cuanto a las prohibiciones legales, también debe mencionarse a la Ley N 6622, DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO que en su Artículo 4 contiene como PROHIBICIONES, la autorización DEL PAGO en concepto de e) Provisión de alimentos terminados salvo la alimentación básica del funcionario asignado a tareas esenciales de turnos corridos. No se observa que la alimentación de este pliego se trate de BASICA ni mucho menos que esté justificado que se traten de funcionarios esenciales en turnos corridos. Pero no basta con incumplir dos leyes, además este pliego está en contra de lo dispuesto en el Artículo 4 inciso a) de la Ley 2051, ya que no ha tenido en consideración criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Basta con mirar el menú de oro al que accederán los funcionarios. Con el almuerzo, no solo recibirán el plato principal con guarnición, acompañamiento y postres sino que se adiciona "Una Botella refrigerada de jugo natural entre 250ml y hasta 400ml. y Agua Mineral Refrigerada y sin Gas". Entre los no austeros platos se puede ver que 220 personas podrán alimentarse con: Asado a la Parrilla (Costilla Vacuna,*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Vacio, Tapa Cuadril, Costilla de Cerdo, Pollo). Canelones de Carne, Pollo, Verduras c/ variedad de Salsas. Capellettis de: carne, pollo, jamón y queso, verduras, ricota. Chupin de Pescado. Festival de Pasta. Peceto al Vitel tone. Feijoada. Entre otras opciones, incluso los fines de semana y hasta cenar!!!. Para el desayuno, además del típico cocido y café, los comensales podrán ser servidos con té o chocolate con leche, de 350 cc en envase descartable biodegradable, acompañado de Dos porciones de Sándwich (de jamón y queso, de verduras), tipo triángulo (con pan de miga) y/o medialunas o Pastafrolas. ¿Qué Justificación técnica existe en que el menú del personal de fábrica sea costeado por los contribuyentes con opciones innecesarias como chocolate y medialunas o chupín de surubí? No es acaso esto un atropello a la ciudadanía que batalla día a día para contribuir con sus impuestos a mantener privilegios infundados y más aún contrarios a las leyes vigentes. En conclusión, la Licitación de Servicio de comedor para funcionarios de la Planta de Villa Elisa, contraría la el Artículo 4to. de las leyes N° 2051, 6622 y 6809 y por tanto debiera declararse NULA.".

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo expresado en la denuncia e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación, todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**.

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*

Atentamente,

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP